



Resolución Número

( 0093 - )

"Por medio de la cual se Revoca el Proceso de Selección de Mínima Cuantía IP-MC-ANSV-010-2017"


Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".* Añade también que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

En atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia. En virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que es característica de todo acto administrativo el ser esencialmente revocable por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el artículo 93 del CPACA, el cual es del siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACION:** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Que el error presentado, en la etapa precontractual del presente proceso, implica la configuración de la causal de revocatoria prevista en los numerales 1º y 2º del artículo 93 del CPACA y en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-MC-ANSV-010-2017. 



**SALVEMOS  
VIDAS EN  
LA VÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Agencia  
Nacional de  
Seguridad Vial

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL



Resolución Número

( 0093 - )

"Por medio de la cual se Revoca el Proceso de Selección de Mínima Cuantía IP-MC-ANSV-010-2017"

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En uso de las facultades delegadas en el Artículo 2º de la Resolución No.00008 del 19 de Enero de 2017 "Por la Cual se delegan Competencias en materia contractual, de ordenación del gasto y de Pago en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV y en el Patrimonio Autonomo FC – Fondo Nacional de Seguridad Vial y se Dictan otras disposiciones", y

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a partir del día 21 de Abril de 2017 LA ANSV publicó en el Portal Único de Contratación, la invitación pública y los estudios previos del proceso de Mínima Cuantía No.IP-MC-ANSV-010-2017 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA ANSV".

Que en la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. IP-MC-ANSV-010-2017 se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los requisitos habilitantes y todas las circunstancias que se consideraron necesarias por LA UNIDAD, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas, según lo ordenado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que mediante comunicación enviada al portal único de contratación, el señor JOHAN TORRES evidenció el incumplimiento de los plazos mínimos para efectos de la Invitación Pública No. IP-MC-ANSV-010-2017 en lo que respecta a las horas de publicación; por lo que se procedió a verificar la ocurrencia de los mismos, evidenciándose que la publicación se llevo a cabo por fuera de los plazos establecidos, por dificultades en el aplicativo de Colombia Compra eficiente, impidiendo dicho incumplimiento seguir adelante con el proceso de selección so pena de vulnerar el debido proceso.

Que LA ANSV procedió a revisar en el SECOP los documentos publicados y se encontró una inconsistencia en las horas de cierre y los plazos requeridos por la norma, en atención a los plazos mínimos establecidos.



**SALVEMOS  
VIDAS EN  
LA VÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Agencia  
Nacional de  
Seguridad Vial

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL



Resolución Número

( 0093 - )

"Por medio de la cual se Revoca el Proceso de Selección de Mínima Cuantía IP-MC-ANSV-010-2017"

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Secretaria General

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-MC-ANSV-010-2017, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA ANSV".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir del momento de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los 24 ABR 2017

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Nelly Patricia Ramos M*

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**

Secretaria General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV

Proyectó: Camilo Murcia – Abogado Contratista

Revisó: Ivan Ernesto Sabach – Jefe Oficina Asesora Jurídica



**SALVEMOS  
VIDAS EN  
LA VÍA**